

## **Minuta asuntos relevantes para materias legislativas Enero 2024**

**Trabajador Independiente:** Luis Hernán Acevedo Espínola

**Senador:** Daniel Núñez Arancibia

### **1.- Minuta Proyecto de Ley sobre Cumplimiento Alternativo de Penas, Boletín N°16.036-17:**

#### **Resumen del Proyecto de Ley:**

La moción ingresada por los H. Senadores Sres. Chahuán, Cruz-Coke, Galilea, Kuschel y Van Rysseberghe, buscaba sustituir la pena privativa de libertad por reclusión domiciliaria total cuando la persona condenada:

- a) Padece alguna enfermedad terminal, entendiéndose por tal "aquella enfermedad o condición patológica grave y progresiva, que no tiene tratamiento específico curativo o con capacidad para retrasar su evolución, y por lo tanto tiene un pronóstico fatal en un tiempo variable, pero próximo en el tiempo", debidamente diagnosticada y acreditada mediante la certificación unánime e inequívoca de a lo menos tres médicos especialistas en el tratamiento de la respectiva enfermedad o condición patológica;
- b) Padece, por cualquier causa, un menoscabo físico grave e irrecuperable que les provoque una dependencia severa: Cumplirá la persona con esta causal cuando concurren, producto de la enfermedad o accidente, tres condiciones copulativas: (i) menoscabo físico grave e irrecuperable, (ii) que provoque una dependencia severa y (iii) que le haga imposible valerse por sí misma en los aspectos más básicos y cotidianos; o
- c) En casos de adultos mayores: Se aplica esta causal a hombres condenados que tengan 70 años o más o que cumplan dicha edad durante la ejecución de la condena, y mujeres condenadas que tengan 75 años o más o que cumplan dicha edad durante la ejecución de la condena.

En estos casos el Tribunal, de oficio o a solicitud de parte, autorizará que la condena sea cumplida a través de reclusión domiciliaria total, entendiéndolo como el encierro en el domicilio durante las 24 horas del día, salvo en aquellos casos que el Tribunal autorice que la persona condenada salga de su domicilio durante las horas necesarias para el tratamiento de la enfermedad que pueda estar afectado. El período de reclusión domiciliaria total durará todo el tiempo que le falte a la persona para cumplir la condena impuesta. En caso de incumplimiento, el tribunal podrá revocar la sustitución de la pena.

#### **Resumen de Minuta Realizada:**

En la minuta realizada se contrasta la propuesta con el artículo publicado por el profesor Francisco Maldonado titulado "Adulto mayor y cárcel ¿Cuestión humanitaria o de derechos?" publicada en la Revista Política Criminal, Vol. 14 N°27, Julio 2019, pp. 1-46, a

efectos de sistematizar los principales argumentos respecto a cada situación o hipótesis sobre cumplimiento alternativo, y las soluciones que se han dado desde el Derecho Comparado, y observar, además, otros boletines en que ciertos parlamentarios han buscado el mismo objetivo.

Enseguida y considerando ello, se analiza el estándar internacional aplicable especialmente en casos de crímenes de lesa humanidad así como la normativa interna de Chile en materias relacionadas, como son las penas sustitutivas, los beneficios penitenciarios y la libertad condicional, para finalmente proponer una indicación que impida la aplicación de tal forma de cumplimiento alternativo en los casos que indica, en razón de la gravedad y tipo de delito que se mencionan en la indicación, incluyendo, entre otros, delitos contra la vida, la libertad, la libertad o indemnidad sexual, integridad cometidos por funcionarios públicos, tráfico de drogas, entre otros, en especial si configuran además crímenes de lesa humanidad.

Finalmente, el proyecto de ley es rechazado en Sala del Senado en Primer Trámite Constitucional.

## **2.- Informes y Oficios sobre Proyecto Centella en Región de Coquimbo:**

Se efectúa un estudio de diagnóstico del caso del Proyecto Centella respecto de la ampliación del Sistema Interconectado Central así como una nueva subestación para proveer de recursos eléctricos a la minera respectiva, en relación con la normativa que lo regula, como es la Ley General de Servicios Eléctricos y la Ley de Superintendencia de Electricidad y Combustible, todo lo cual considerando que la empresa adjudicataria, mediante subcontrataciones, ha abusado de Pymes del sector obteniendo sus servicios y bienes pero sin efectuar los pagos correspondientes, vulnerando con ello la cadena de pagos en materia civil o comercial aunque no eléctrica, y amparándose en que no existiría, en materia civil o comercial, norma alguna sobre responsabilidad solidaria en relación con las empresas subcontratadas.

Atendido ello, se efectúan las reuniones pertinentes y los estudios respecto de las últimas dos auditorías que fueron realizadas por el Coordinador Eléctrico Nacional, a efectos de sistematizar las graves infracciones que está cometiendo la empresa adjudicataria, para luego instar a exigir condicionar futuras prórrogas para la ejecución del proyecto al pago efectivo, acreditado por auditorías independientes y externas, a todas las Pymes relacionadas con sus empresas subcontratadas, pues tal situación pone en riesgo la calidad, oportunidad y efectividad del suministro eléctrico que fue adjudicado por la empresa, existiendo mayor oposición ciudadana y riesgos en materia legal, laboral y medioambiental, así como en los plazos de construcción y entrada en operación.

En dicho sentido y luego de los informes respectivos, se presenta un oficio luego de una reunión con el Coordinador Nacional a efectos de que ordenen nuevas auditorías respecto de estas materias en particular, y se efectúa reunión e ingreso de un escrito a la Superintendencia de Electricidad y Combustible buscando que se inicie un proceso de fiscalización y eventuales sanciones, pudiendo en cualquier caso ordenar otras auditorías y fiscalizar el rol del Coordinador, al menos hasta la entrada en marcha del proyecto, momento en el cual la SEC puede ejercer a mayor cabalidad sus atribuciones fiscalizadoras y/o sancionatorias.

### **3.- Apoyo en Oficio a DGA Minera Los Pelambres:**

Considerando los cambios legislativos ocurridos en el último tiempo, principalmente en razón de la Ley que crea el Servicio de Biodiversidad, así como la normativa propia del Código de Aguas, se apoya en el estudio y posterior elaboración de un oficio a la Dirección General de Aguas a efectos de que delimiten la zona de Los Pelambres como zona amenazada, protegida o degradada, y en consecuencia, se le de la protección jurídica que establecen tales cuerpos normativos.

A su turno, se solicita en el mismo oficio que la DGA efectúe las fiscalizaciones correspondientes en relación con las medidas de mitigación ambiental comprometidas por la empresa en cuestión según la Resolución de Calificación Ambiental respectiva y, en especial, se fiscalice la efectiva restitución de los derechos de agua que utilizan así como las obras de regadío que debiesen realizar como medidas de mitigación o reparación.

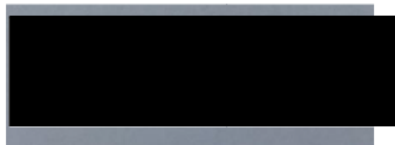
### **4.- Minuta Proyecto de Ley Flagrancia Ficta, Boletín N°16.481-25, 15.859-07, 15.808-07 y 15.459-07:**

Los proyectos de ley, todos iniciados como moción parlamentaria y estando en primer trámite constitucional aunque en diferentes instancias reglamentarias, tanto en Comisión de Constitución como de Seguridad del Senado, buscan modificar el alcance del “*tiempo inmediato*” que se considera para las hipótesis de flagrancia ficta, ampliándolo de las 12 horas actuales a 24 horas en tres de esos proyectos, y 36 horas en uno de aquellos.

La minuta realizada analiza el concepto de “flagrancia ficta” y los riesgos que tiene ampliar su alcance, centrado en que se amplía la posibilidad de error judicial por errónea identificación del sujeto, disminuyendo la eficacia investigativa y pudiendo provocar detenciones a sujetos inocentes, ejemplificando el riesgo señalado.

A su turno, se analizan los aspectos que serían positivos según los que ingresan tales mociones que justificarían el cambio, pero descartando cada argumento toda vez que no aumenta la eficacia de la investigación sino que implica mayor gasto de recursos con mayor probabilidad de error judicial, y tampoco es una modificación idónea para evitar exclusión de prueba pues no están necesariamente conectadas dicha institución de exclusión de prueba con la detención ilegal, y lo mismo ocurre respecto de detener que se continúe dañando el bien jurídico o se reiteren los delitos, principalmente a propósito de casos de violencia intrafamiliar, pues en esos casos bastaría recurrir a las hipótesis de flagrancia real de los primeros tres literales del artículo 130 del Código Procesal Penal.

En consecuencia, y considerando que los costos o riesgos de una reforma de ese tipo son sumamente graves y no se ven justificados por las razones que mencionan quienes presentaron las diversas mociones parlamentarias, es que se sugiere su rechazo.



FIRMA TRABAJADOR INDEPENDIENTE